La Montañita, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CONRADO GALLEGO HERNANDEZ
Radicado: 2021-00061-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 102

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 28 de noviembre de 2022, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ee083eb254c80246cf6e0cb986d2a92491dbf2756a00a58a9997fa9ae1e680**

Documento generado en 30/11/2022 09:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Montañita, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía**
Demandante:	**Erick Mauricio Sánchez Moreno**
Demandados:	**Luis Carlos Plazas Silva**
Radicado:	**2022-00067-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 230

Una vez subsanada la presente demanda y superada la falencia que dio origen a su inadmisión conforme a los artículos 82, 89 Y 90 del código general del proceso se procese a decidir sobre su admisión.

El señor **Erick Mauricio Sánchez Moreno** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.505.511 de Florencia, Caquetá, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados dos letras de cambio, títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como estos títulos y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a las dos letras de cambio allegadas con la demanda, suscritas y aceptados por el demandado **Luis Carlos Plazas Silva**, a favor del señor **Erick Mauricio Sánchez Moreno**.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **Erick Mauricio Sánchez Moreno** y en contra de del señor **Luis Carlos Plazas Silva** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.674.690, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO Nº 1

a) La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.245.000.oo), por concepto del capital de la letra de cambio que se ejecuta, vencido el 20 de junio de 2022.

b) Por los intereses remuneratorios que adeuda de la letra de cambio que se ejecuta desde el 8 de septiembre de 2008 hasta el 20 de junio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

c) Por los intereses moratorios del capital de la letra de cambio a la tasa máxima legalmente permitida desde el 21 de junio del 2022 y hasta que se verifique el pago.

LETRA DE CAMBIO Nº 2

d) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000.oo), por concepto del capital de la letra de cambio que se ejecuta, vencido el 24 de junio de 2022.

e) Por los intereses remuneratorios que adeuda de la letra de cambio que se ejecuta desde el 4 de noviembre de 2008 hasta el 24 de junio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

f) Por los intereses moratorios del capital de la letra de cambio a la tasa máxima legalmente permitida desde el 25 de junio del 2022 y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **Luis Carlos Plazas Silva** entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5298ceedb91b477484e0aefae37d8eaeb25d5c284473cf5c5bdc389fae8ec558**

Documento generado en 30/11/2022 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**OLGA CECILIA NINCO LIZCANO**
Demandado:	**CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA**
Radicado:	**2022-00071-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 225

La señora **OLGA CECILIA NINCO LIZCANO** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, observándose que ella cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado Factura de venta No. 492 por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo);** título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621 y 774 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de OLGA CECILIA NINCO LIZCANO Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.088.966 de Cali, y en contra del señor CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.188.081 de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

FACTURA DE VENTA No. 492:

a) $6.000.000.oo, por concepto de capital del título valor que se ejecuta.

b) Por los intereses remuneratorios causados desde el día 20 de mayo de 2022, hasta el día 25 de mayo de 2022.

c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de mayo de 2022. (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d1cbe799585dfb3b7e5b55e922a8036b412b34f1f4ef5710fa71ab72068d82**

Documento generado en 30/11/2022 09:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**MARIO ALBERTO PAJOY TORRES**
Demandado:	**HÉCTOR MONTES RAMOS**
Radicado:	**2022-00073-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 228

El señor **MARIO ALBERTO PAJOY TORRES,** instaura Demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia**;** sería del caso acceder a la petición elevada por la parte demandante si no fuere porque avizora este despacho que la Demanda que antecede, NO cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil y su válido adelantamiento, por cuanto, una vez revisada, se observa que la parte actora dentro del numeral primero literal b) de las pretensiones señala: "Los intereses comerciales moratorios, que serán el doble del interés bancario corriente, conforme al artículo 884 del Código del Comercio y resolución emanada de la Superintendencia Financiera, intereses causados desde que la obligación se hizo exigible, el 07 de agosto de 2021, y hasta el día que se hagan efectivas las mismas.", pretensión que no concuerda con lo plasmado en el título valor allegado, pues en él se denota como fecha de vencimiento el 7 de agosto de 2021 y en este entendido se estarían cobrando tales intereses desde una fecha anterior a su exigibilidad.

Atendiendo lo anterior, considera este Despacho Judicial que no es viable librar mandamiento de pago; tal como lo expresa la norma en el artículo 82, inciso 4, del Código General del Proceso por lo anterior se requiere a la parte actora para que aclare dicha inconsistencia; por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo municipal,

DISPONE

PRIMERO: INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 82, 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (05) días, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d67b09d6ac79ce8d2d615b859bc2abe9e4aa663b7cbf499217ccc92494f1aff**

Documento generado en 30/11/2022 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica